

ANEXO V

CENTROS DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO

1º.- El ofrecimiento de continuidad se realizará a los/as docentes suplentes, según su función, cuya prestación de servicios sea como:

- a) Director/a
- b) Vicedirector/a
- c) Director/a Maestro/a
- d) Maestro/a con cargo u horas cátedra vacantes
- e) Profesores/as con cargo u horas cátedra de Educación Física
- f) Profesores/as con cargo u horas cátedra de Núcleo de Formación General
- g) Directivos/as cuyas horas cátedra están asignadas para Gestión o Proyectos
- h) Docentes cuyas actividades estén relacionadas con la gestión de proyectos de INET
- i) Coordinadores/as designados/as en horas cátedra del Plan de Mejora Institucional (INET)
- j) Núcleo de Formación de Fundamento (administración).

2º.- No tendrán continuidad los/as docentes suplentes en horas cátedra y cargos que:

- a) Tengan convenios vencidos
- b) Adeudaran y/o no hubieren cumplimentado toda la documentación requerida para acceder a suplencia, en los plazos y términos del art. 6º, inc. c) de la presente norma
- c) Docentes que se encuentren comprendidos/as en los supuestos previstos en el art. 3º de la presente Resolución
- d) Se desempeñan en cursos que la Dirección del Centro de Capacitación para el Trabajo determine su cierre a efectos de adecuar la oferta educativa a la demanda de la comunidad y/o del desarrollo local (Art. 23º, Ley N° 4934)
- e) Docentes cuyas horas cátedra están asignadas a Proyectos.